

Interlocutorio No. 383

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 170504089001-2020-00091-00
Referencia: Proceso ejecutivo Singular
Demandante: Luis Ángel Serna Serna
Demandado: César Augusto González López.
Asunto: Medida cautelar

Simultáneamente con la demanda de Mínima Cuantía el ejecutante señor Serna Serna a través de su endosatario para el cobro judicial solicita el embargo y secuestro de la parte proporcional legal del salario, comisiones, contratos y demás emolumentos que el demandado César Augusto González López identificado con C. C. No. 16.136.008, devengue o reciba como empleado de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC- oficina de Aranzazú Caldas, para lo cual pide oficiar al señor pagador de la CHEC ubicada en Manizales en la Estación Uribe Kilometro 1 vía Panamericana a fin de que realice los descuentos.

Así mismo solicita el embargo y secuestro del siguiente vehículo automotor que se denuncia como de propiedad del mismo demandado:

Placas	ONA 68E
Clase	Motocicleta
Marca	Honda
Modelo	2018
Línea	XR150L
Color	Negro
Cilindraje	140cc
No. Motor	KD07E2277581
No. chasis	9FMKD0728JF005220

Como la solicitud presentada se ajusta a las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario depositar la caución para garantizar los posibles perjuicios que con las medidas puedan causarse al demandado o a terceros; porque la norma así lo refiere (Art. 599 C.G.P.), se accederá a la petición.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de Aranzazu Caldas:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se DECRETA el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo, comisiones, contratos y demás emolumentos que el demandado **César Augusto González López** identificado con C. C. No. 16.136.008, devengue como trabajador de la Central Hidroeléctrica de Caldas "CHEC".

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida, líbrense oficios ante el señor Pagador de la CHEC ubicada en Manizales, en la Estación Uribe Kilometro 1 vía Panamericana, para que proceda a realizar los descuentos y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 17050-204-2003 que para el efecto posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia, agencia de Aranzazu, tal y como lo dispone el numeral 9º del artículo 593 del C. G. Proceso, previniéndolo que de conformidad con este mismo numeral, de no cumplir con los requerimientos del Despacho, responderá por dichos valores, pues el embargo se perfecciona con la entrega del correspondiente oficio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del siguiente bien mueble denunciado como de propiedad del demandado **César Augusto González López** identificado con C. C. No. 16.136.008.

Placas	ONA 68E	Clase	Motocicleta
Marca	Honda	Modelo	2018
Línea	XR150L	Color	Negro
Cilindraje	140cc	No. Motor	KD07E2277581
No. chasis	9FMKD0728JF005220		

CUARTO: Para la efectividad de la medida, líbrense el correspondiente oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales

QUINTO: Una vez recibido el certificado con la constancia de embargo solicitado, se decidirá lo concerniente a la diligencia de secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 48

Fijado hoy 16 SEPTIEMBRE de 2020, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario